



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



**RESOLUCIÓN No. 086
(02 de Julio de 2024)**

Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI 012-026-2024 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ABARROTÉS, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS INSUMOS DE PANADERÍA Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DESTINADOS PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO, CON EL FIN DE ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES"

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico al señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

Que mediante Resolución No. 1742 del 14 de noviembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacífico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.

Que mediante la Resolución No. 014 del 10 de enero de 2024 se fijan las cuantías para contratar durante el año 2024 en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que mediante estudios y documentos previos el grupo de Abastecimientos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, planteó la necesidad para contratar el "SUMINISTRO DE ABARROTÉS, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS INSUMOS DE PANADERÍA Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DESTINADOS PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO, CON EL FIN DE ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES".

Que el área de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 3124 del 24 de enero de 2024, por valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$405.500.000) INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Que se elaboró estudio previo el día 05 de junio de 2024 y mediante Resolución No. 079 del 17 de junio de 2024, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 012-026-2024 con objeto de el "SUMINISTRO DE ABARROTÉS, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS

INSUMOS DE PANADERÍA Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DESTINADOS PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO, CON EL FIN DE ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES". Por valor de: **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$405.500.000) M/CTE.** INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Que, mediante Cierre del 21 de junio de 2024, se recibieron ofertas por parte de los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO, GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE EL BARRIO PUERTO CALI, y DISTRIBUIDORA FULLER SAS y Sobre las cuales se adelantaron las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
012-026-2024 Oferta	ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO	Oferta rechazada	21/06/2024 8:58 AM	0 COP
PROPUESTA FULLER SOLUCIONES-SUBASTA ABARROTES	FULLER SOLUCIONES	Oferta rechazada	21/06/2024 8:28 AM	0 COP
SASI 012-026-2024 SUMINISTRO DE ABARROTES, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS INSUMOS DE PANADERÍA	GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S	Oferta aceptada	21/06/2024 7:37 AM	405.500.000 COP
Suministro de Viveres y Abarrotes	asociación de padres de familia de hogares comunitarios del barrio puerto Cali de padres de familia de hogares comunitarios del barrio puerto cali	Oferta rechazada	20/06/2024 10:26 PM	0 COP

Que el día 21 de junio de 2024 se publicó el informe de evaluación por el término de tres (03) días hábiles, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Que en la evaluación Jurídica se encontró que los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO, GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS CUMPLEN con todos los requisitos jurídicos y que los oferentes ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE EL BARRIO PUERTO CALI, y DISTRIBUIDORA FULLER SAS NO CUMPLEN con todos los requisitos jurídicos solicitados en el pliego de condiciones así:

CONCLUSIONES: Las propuestas presentadas por los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO con Establecimiento de Comercio: "AGROCARNES DEL PACIFICO BUENAVENTURA" y el GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S., representada legalmente por la Señora Maria Inés Suarez Garzón identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.989 de Cali se encuentran habilitadas jurídicamente y cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso No. SASI-012-026-2024

La DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S. - DISTRIFULLER S.A.S representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ GARCIA identificado con C.E.93890 y la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE EL BARRIO PUERTO CALI NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES acorde con lo establecido en el Pliego de Condiciones del Proceso No. SASI-012-026-2024. Todo lo anterior, acorde el consolidado del cuadro de verificación documental y con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que la evaluación técnica concluyó que el oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS CUMPLE con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en el pliego de condiciones quedando Habilitado para continuar en el proceso y que los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE EL BARRIO PUERTO CALI, y DISTRIBUIDORA FULLER SAS NO CUMPLEN con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en el pliego de condiciones quedando NO HABILITADOS.

CONCLUSIÓN:

El oferente **ELKIN ALONSO TOBON** No cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

El oferente **FULLER SOLUCIONES** No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

El oferente **GRUPO EMPRESARIAL** Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

El oferente **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA** No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

Que en la evaluación financiera se concluyó los oferentes **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS, ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO** y **DISTRIBUIDORA FULLER SAS CUMPLEN** con los indicadores solicitados en el pliego de condiciones quedando Habilitados y que el oferente **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE EL BARRIO PUERTO CALI NO CUMPLE** con los indicadores solicitados en el proceso de selección quedando Inhabilitado para continuar en el proceso así:

CONCLUSIONES

EN EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-012-026-2024 SE PRESENTARON CUATRO OFERENTES: GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS; ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO; DISTRIBUIDORA FULLER SAS; ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE EL BARRIO PUERTO CALI.

EN EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-012-026-2024 LOS TRES OFERENTES QUE QUEDARON HABILITADOS POR CUMPLIR CON LOS INDICADORES SOLICITADOS SON: GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS; ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO; DISTRIBUIDORA FULLER SAS, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-012-026-2024.

Que se otorgó un plazo de TRES DIAS HABLES, durante el traslado de evaluaciones para presentar sus observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, que durante ese periodo se recibieron observaciones al informe de evaluación por parte de los oferentes **ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO** y **DISTRIBUIDORA FULLER SAS**, las cuales fueron resueltas y sus respuestas fueron publicadas por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Que los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, están sujetos a subsanación durante el traslado de las evaluaciones, que durante el termino otorgado, el oferente **DISTRIBUIDORA FULLER SAS** aporta los documentos solicitados en la evaluación Técnica y jurídica, sin embargo, el documento aportado tiene fecha posterior al cierre, quedando **NO HABILITADO** para continuar en el proceso de selección.

Que luego de dar respuesta a todas las observaciones enviadas por los oferentes **ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO** y **DISTRIBUIDORA FULLER SAS** y que se determinara mediante reevaluación Técnica del día 27 de junio de 2024, que solo quedó habilitado el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** se procede a la apertura del sobre económico con el fin de que el comité financiero – económico evaluador verifique la oferta presentada por el oferente en mención, encontrando que **EL GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS CUMPLE** con los precios promedio indicados en el pliego de condiciones sin sobrepasarlos quedando Habilitados para continuar con el proceso de selección (evaluación anexa a la presente resolución).



Que teniendo en cuenta que se habilitó un solo oferente, para continuar en el proceso de selección, no se llevará a cabo la correspondiente subasta contemplada para el día 28 de junio de 2024 a las 15:00 horas, por lo tanto, se procede a la adjudicación del presente proceso de selección No. SASI 012-026-2024.

Lo anterior teniendo en cuenta que el decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única**. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

Que luego de realizar las evaluaciones, observar la normatividad de contratación y lo solicitado en el pliego de condiciones, además teniendo en cuenta que el oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS presentó su oferta en la forma y como se solicitó en el pliego de condiciones, que analizado y verificado el informe de evaluación jurídica, técnica y financiera y confrontadas con las actuaciones surtidas dentro del proceso y la normatividad legal vigente, y que el oferente fue habilitado y cumple con todos los requisitos legales para contratar con la Entidad.

Que la unidad asesora mediante acta del 02 de julio de 2024 recomienda adjudicar el proceso de selección de subasta inversa electrónica No. SASI 012-026-2024 al oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS por valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$405.500.000) incluido IVA y demás erogaciones.

Que Señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI 012-026-2024 con objeto de "SUMINISTRO DE ABARROTOS, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS INSUMOS DE PANADERÍA Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DESTINADOS PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO, CON EL FIN DE ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES" al oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS por valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$405.500.000) incluido IVA y demás erogaciones.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto.

Forma de Pago: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del presente contrato de forma parcial de acuerdo con los requerimientos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes la radicación de los documentos para pago en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares -Regional Pacifico, los cuales son:

Requisitos para el pago:

- a) Ingreso de los productos en el sistema SAP-MIGO.
- b) Certificación de recibido a satisfacción del objeto del contrato, suscrita por el Supervisor del contrato.

c) Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato y el delegado del CONTRATISTA, donde constará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos. Factura de venta especificando el valor unitario y total.

d) Certificado de afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y certificado de aportes parafiscales de estar obligado a ello, y en caso contrario acreditar su exención (De conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003). En el evento de ser pensionada se requerirá el pago al Fosyga y ARL, según lo establecido en el Decreto Ley 862 del 26 de abril 2013 y demás normas concordantes.

e) Factura de venta que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.

f) Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

- Nombre o Razón Social
- Numero de Nit.
- Entidad Financiera
- Número de cuenta
- Clase de cuenta (Ahorros o corriente)

Nota 1: Para los pagos, el contratista deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente a factura de venta, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)
- b) Apellidos y nombre del adquirente de los servicios.
- c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- d) Fecha de su expedición.
- e) Descripción específica o genérica de los servicios prestados.
- f) Valor total de la operación.
- g) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Nota 2: Las facturas que se presente ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico con ocasión de la ejecución del contrato, NO SE PODRÁN ENDOSAR, La Vigencia de la Resolución de Facturación es de dos (02) años.

Nota 3: El pago respectivo se hará con SUJECCIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC).

Nota 4: Todos Los precios unitarios de los ítems de las facturas, deberán ser aproximados al entero, por tal motivo todas las operaciones aritméticas que de allí se generen no podrán llevar centavos, ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de Noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016, por lo tanto en caso de llegarse a presentar esta situación el oferente deberá realizar los ajustes y aproximar al entero para poder realizar la adjudicación.

Nota 5: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

Nota 6: El contratista deberá aportar factura electrónica conforme a la directiva presidencial No.09 del 17 de septiembre del 2020 al correo: facturapacifico@agencialogistica.gov.co.

Nota 7: El contratista debe dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020, en cuanto a la Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Nota 8: El CONTRATISTA deberá cargar las facturas de venta en la plataforma del SECOP II Y SISTEMA ELECTRONICO SIIF NACION.

Nota 9. La **AGENCIA LOGISTICA** no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, decreto 358 del 2020 y resolución No.042 del 2020.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico, el contratista, debe actualizar la Certificación bancaria de la cuenta a la cual se abonará el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada a la señora MARIA INES SUAREZ GARZON con C.C. 31.941.989 en calidad de Represente Legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS con NIT: 900.870.468-1 de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 el control, vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación del Grupo de Abastecimiento de la Agencia Logística de las FF.MM Regional Pacifico, o de quien haga sus veces en caso de ausencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los dos (02) días del mes de Julio de dos mil veinticuatro (2024).



Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico


Elaboró. TASD Juliana Granada Osorio
Técnico Grupo contratos ALRPA


Aprobó: PD. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinadora Grupo Contratos